

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de junio de dos mil veintidós (21 -06-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LUIS FELIPE MONTAÑO TORRES** contra **ECO 3A SAS** y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE BARRANCAS**, informándole que se cumplió con la ritualidad de la publicación del emplazamiento de la demandada **ECO 3A S.A.S.**, y se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de Trámite y juzgamiento. Provea. -

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (21 -06-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral de **LUIS FELIPE MONTAÑO TORRES** contra **ECO 3A SAS** y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE BARRANCAS** RAD. No. 2016-00563-00

Vista la nota secretarial, y comoquiera que está pendiente fijar fecha y hora para la audiencia de Trámite y juzgamiento en este asunto, este juzgado señala el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós (23- 09-2022) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 pm.) para celebrarla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, Guajira, veintiuno de junio de dos mil veintidós (21-06-2022), en la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **COOMEVA EPS** contra **AGREGON LTDA**, informándole que la representante legal de la demandante otorgó poder al doctor **LUIS FERNANDO CORTES CASTAÑEDA** para que los represente en el presente proceso. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (21-06-2022).-

REF: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **COOMEVA EPS** contra **AGREGON LTDA**

RAD. No. 2017- 00279-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandante confirió poder al Doctor **LUIS FERNANDO CORTES CASTAÑEDA** para que la represente el presente proceso este Juzgado:

RESUELVE

Reconózcase al doctor **LUIS FERNANDO CORTES CASTAÑEDA** identificado con la cedula de Ciudadanía N° 14.838.101, expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional N° 240.357 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandante **COOMEVA EPS**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, Guajira, veintiuno de junio de dos mil veintidós (21-06-2022), en la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **SUJEY MARINA TONCEL BRITO** contra **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.** Informándole que el apoderado sustituto **WILLER JOSE ARCINIEGAS CASTRO** sustituyó el poder a la doctora **TRINIDAD CRISTINA CALDERON GUERRA**, para que represente a la demandante en el presente proceso. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (21-06-2022).-

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **SUJEY MARINA TONCEL BRITO** contra **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S**
RAD. No. 2019- 00006-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado sustituto, a su vez, sustituyó el poder a la Doctora **TRINIDAD CRISTINA CALDERON GUERRA** para que represente a la demandante en el presente proceso este Juzgado:

RESUELVE:

Reconózcase a la doctora **TRINIDAD CRISTINA CALDERON GUERRA** identificada con la cedula de Ciudadanía N° 1.122.410.647, expedida en San Juan del Cesar La Guajira, portadora de la Tarjeta Profesional N° 326.757 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la señora **SUJEY MARINA TONCEL BRITO**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de junio de dos mil veintidós (21-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por DANIEL ALBERTO BAQUERO MEDINA contra la E.S.E. HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA, informando que el apoderado del demandante solicitó se haga un requerimiento sobre el cumplimiento de la medida de embargo. Provea.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (21-06-2022)

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por DANIEL ALBERTO BAQUERO MEDINA contra la E.S.E. HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA
RAD. No 2018-00241-00.

Solicita el actor se requiera a la entidad bancaria BBVA, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada el 12 de marzo de 2019 y comunicada con oficio 196 del 13 de marzo de ese mismo año.

El Juzgado toma en cuenta que en decisión posterior, auto del 4 de febrero de 2020, se dispuso decretar el embargo de los dineros de cuentas maestras y los que pertenezcan a la seguridad social en salud, correspondientes a la demandada; y ordenó mantener la medida sobre las cuentas pertenecientes a los ingresos corrientes de libre disposición de la entidad, decisión que le fue comunicada con oficio 018 del 5 de febrero de ese año.

Es de aclarar a la parte actora, que si bien el principio de inembargabilidad sufre excepciones, entre ellas, cuando se trata de acreencias de tipo laboral; la jurisprudencia nacional ha sido clara y enfática al establecer que los recursos del sistema de seguridad social en salud tienen destinación específica y ostentan la calidad de inembargables (T-053 de 2022); por tanto, se dispone requerir a la entidad bancaria para que informe sobre el cumplimiento de la medida comunicada con oficio 018 de 2020, la cual recae únicamente sobre los ingresos corrientes de libre disposición de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de junio de dos mil veintidós (21 -06-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por **EDWIN ENRIQUE RUEDA PACHECO** contra **SUPER RÁPIDA MAYORISTA S.A.S.**, informándole que el apoderado del demandante solicitó se libre mandamiento de pago por las sumas reconocidas en la sentencia. Se informa, además, que la demandada presentó memorial allegando constancia del pago total de la obligación en este asunto; y en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado se halla el título judicial No. 436400000167706 por valor de \$977.803. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (21-06-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **EDWIN ENRIQUE RUEDA PACHECO** contra **SUPER RÁPIDA MAYORISTA S.A.S.**
RAD. No 2020-00100.

Vista la nota secretarial y comoquiera que la parte demandada consignó a órdenes de este proceso el valor total de la obligación reconocida en la sentencia y las costas; se abstiene el Despacho de librar el mandamiento solicitado.

Por tanto, cumplida como se encuentra la obligación, se ordena la entrega del dinero representado en el título judicial No. 436400000167706 por valor de \$977.803 a la parte actora.

Efectuado dicho pago, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de junio de dos mil veintidós (21-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de ordinario laboral, promovido por **NASLY MARIA MENDOZA BARROS** contra **LA IPS BARRANCAS S.A.S.**, informándole que la apoderada de la demandante presentó el memorial que antecede. Lo anterior para lo de su cargo. -

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ

SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (21-06-2022).

REF. Proceso Ejecutivo seguido de ordinario laboral, promovido por **NASLY MARIA MENDOZA BARROS** contra **LA IPS BARRANCAS S.A.S.**
Rad. 2018 -00007-00

Visto la nota secretarial, procede el Despacho a referirse al memorial que antecede, presentado por la apoderada de la actora en los siguientes términos.

Solicita la memorialista se le absuelva un cuestionamiento, relacionado con la decisión adoptada en auto que antecede, el cual fue recurrido por ella y confirmado por el honorable Tribunal Superior. Su duda consiste en cómo podrían la entidad **BANCOLOMBIA** y este despacho determinar el porcentaje de los dineros consignados o cuentas de la demandada catalogadas como de libre destinación para dar cumplimiento a la medida decretada en el auto recurrido.

Al respecto conviene anotar que el juez, tanto al decretar los embargos, como al adoptar cualquier decisión dentro del proceso, está sometido al imperio de la ley y la jurisprudencia, y el art. 594 del C.G.P. aplicado por remisión del art. 145 del C.P.T. es claro al indicar qué bienes son embargables y cuáles no. En esa norma se puntualiza, además, el procedimiento que debe efectuar el funcionario judicial y también la entidad bancaria cuando se afecten con medidas cautelares los bienes inembargables. Ahora bien, tomando en cuenta la norma en cita y, además, la jurisprudencia aplicable al caso, el Despacho se pronunció sobre el carácter inembargable de la cuenta de la demandada en la entidad **BANCOLOMBIA** y se ratificó el embargo sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la entidad demandada, en la proporción determinada por la ley, tal decisión mereció ser confirmada por el Superior, por lo que se encuentra en firme y a ella se remite.

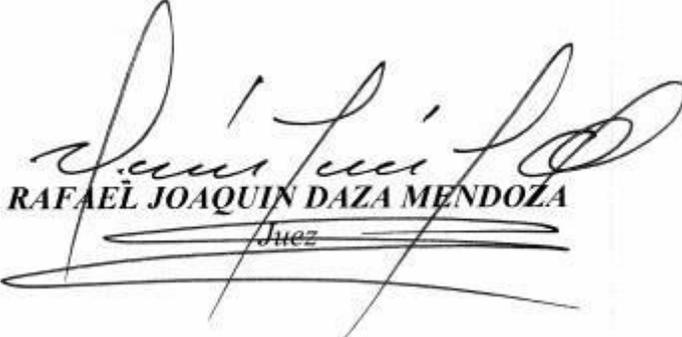
Luego entonces, habiendo decretado el embargo tal y como lo autoriza la ley, es la entidad bancaria, conforme a la norma en cita, quien deberá informar al despacho si los dineros son o no embargables, acudiendo para determinarlo a las herramientas legales previstas para el caso.

Por último, y respecto a las demás solicitudes contenidas en el memorial que se ausulta, de librar oficios a la demandada para que aporte su declaración de renta y a

las EPS SANITAS, COLSANITAS, NUEVA EPS, COMFAGUAJIRA Y CAJACOPI, para que informen cuáles dineros de libre destinación tienen a favor de la demandada, se advierte que, entrándose este de un proceso ejecutivo, donde ya feneció la oportunidad probatoria y sólo se persigue el cumplimiento de la obligación, tal solicitud resulta improcedente y, por tanto, no se accede a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de junio de dos mil veintidós (21 -06-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DAIKIS MANUEL DIAZ CASTILLO** contra **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. -CONCIVILES S.A.** y solidariamente **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, informando que la demanda fue notificada y contestada por las demandadas; se le informa, además, que el apoderado del demandado en solidaridad presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Compañía **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (21 -06-2022)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **DAIKIS MANUEL DIAZ CASTILLO** contra **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. -CONCIVILES S.A.** y solidariamente **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**
RAD. No. 2022-00007-00

Revisadas las contestaciones de la demanda, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada y contestada.

De otro lado, el Despacho, luego de analizar el llamamiento en garantía presentado dentro del término legal por el apoderado de la demandada en solidaridad, y que éste reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por la demandada **CONCIVILES S.A.**

SEGUNDO: Téngase por notificada y contestada esta demanda por la demandada **CARBONES DEL CERREJON LIMITED.**

TERCERO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por el apoderado de la empresa **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** a la Compañía **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑIA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso, para tal fin se le concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes elllamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem.

CUARTO: *Téngase al doctor **MARIO ANDRES RESTREPO RODRIGUEZ**, abogado titulado, con T.P. No. 237.220 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.144.028.369 expedida en Cali, como apoderado principal de la demandada **CONCIVILES S.A.**, y al doctor **JUAN CAMILO REYES TROCHE** con T.P. No. 233.555 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.144.037.267 expedida en Cali, como apoderado sustituto, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.*

QUINTO: *Téngase al doctor **ROGER ENRIQUE AGUIRRE ORTIZ**, abogado titulado, con T.P. No. 105.998 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 91.478.225 expedida en Bucaramanga, como apoderado judicial de la demandada **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de junio de dos mil veintidós (21-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **SALVADOR SEGUNDO URIANA** contra la empresa **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**, informando que la demanda fue notificada y contestada por parte del demandado y la parte demandante no hizo uso del término contemplado en el art. 28-2 del C.P.L. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2-06-2021).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **SALVADOR SEGUNDO URIANA** contra la empresa **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**
Rad. No. 2022-00024-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada por la demandada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por parte de la demandada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al doctor **JAIME RAFAEL SERRANO DIAZ**, Abogado titulado con T.P. No. 55.092 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 17.809.390 expedida en Riohacha, como apoderado judicial de la demandada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

TERCERO: Fijase el día ocho de agosto de dos mil veintidós (8 -08-2022), a la hora de las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de junio de dos mil veintidós (21-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LUIS NALDO SIERRA MARIMON** contra la empresa **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**, informando que la demanda fue notificada y contestada por parte del demandado y la parte demandante no hizo uso del término contemplado en el art. 28-2 del C.P.L. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2-06-2021).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUIS NALDO SIERRA MARIMON** contra la empresa **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**
Rad. No. 2022-00025-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada por la demandada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por parte de la demandada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al doctor **JAIME RAFAEL SERRANO DIAZ**, Abogado titulado con T.P. No. 55.092 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 17.809.390 expedida en Riohacha, como apoderado judicial de la demandada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

TERCERO: Fijase el día ocho de agosto de dos mil veintidós (8 -08-2022), a la hora de las 10:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez